

ANEXO III

BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

La presente Convocatoria se regirá por las Bases y Condiciones Generales del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva”, aprobadas por la Resolución N° 245 de fecha 3 de junio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, el Decreto N° 606 de fecha 28 de abril de 2014 y sus modificatorios y las Resoluciones Nros. 102 de fecha 2 de abril de 2021, y 295 de fecha 24 de junio de 2021, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las presentes Bases y Condiciones Particulares y demás normativa que resulte aplicable.

(i). DESTINATARIOS.

Podrán presentarse, en el marco de la presente Convocatoria, aquellas empresas privadas cuya actividad principal declarada en el mes de diciembre de 2021, el cual será considerado como “Mes Base”, se encuentre enmarcada dentro de las listadas del “Apéndice B” de las Bases y Condiciones Generales, establecidas mediante el Anexo I a la Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conforme el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)”, aprobado por la Resolución General N° 3.537 de fecha 30 de octubre de 2013 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, o aquella que en el futuro la reemplace, que hayan contratado o contraten personal para desempeñar sus tareas en los establecimientos productivos radicados en cada una de las Provincias adheridas al presente Programa, y acrediten incrementos netos en los términos de lo establecido en el Punto (v) de las Bases y Condiciones Generales referidas, sobre la nómina de trabajadoras y trabajadores contratados por tiempo indeterminado, entre los meses por los cuales se solicita el beneficio, con respecto al Mes Base.

Las contrataciones por las cuales se podrá acceder al beneficio serán aquellas que, además de incrementar la nómina establecida previamente, sean realizadas por tiempo indeterminado y a jornada completa o a tiempo indeterminado y a jornada parcial, en este último caso el beneficio se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Aquellas empresas que inicien actividades con posterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo del presente punto, serán caracterizadas, a efectos de la presente Convocatoria, con la actividad principal declarada al momento de la inscripción.

Cuando se trate de nuevos empleadores o empleadoras que inicien actividades con posterioridad al período fiscal de diciembre de 2021, se les computará una nómina con valor CERO (0) de período base a efectos de calcular el incremento neto, siempre y cuando no sean empresas continuadoras de

la anterior empleadora en virtud de una reorganización societaria en los términos de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

Asimismo, es dable destacar que, en el marco de la emergencia sanitaria decretada en el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y prorrogada por el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021 y según lo establecido en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 2° del Anexo I a la Resolución N° 102/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a los efectos de la presente Convocatoria, no resultará aplicable la exclusión dispuesta en el inciso a del punto (xi) de las Bases y Condiciones Generales aprobadas como Anexo I de la Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, mientras la mencionada emergencia continúe en vigencia.

(ii). PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APOORTE NO REEMBOLSABLE.

A los fines de efectuar las solicitudes de Aporte No Reembolsable (ANR), las empresas interesadas deberán presentar ante el organismo provincial indicado al momento de la adhesión al Programa por parte de la Provincia, dentro de los CUATRO (4) meses de realizada la contratación, la documentación indicada en el Punto “(iv). Requisitos de Acceso al Programa” de las Bases y Condiciones Generales, aprobadas por el Anexo a la Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, a saber:

- “Solicitud de Acceso al “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva-FONDEP”,
- Constancia de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) de titularidad del Solicitante, acreditando el tipo y número de cuenta y sucursal.
- Alta temprana de la/s contratación/es ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.
- Certificado de discapacidad de los/las trabajadores/as contratados/as, en caso de corresponder.

La presentación del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva - FONDEP”, por parte de las empresas interesadas, implica el conocimiento y la aceptación plena, sin reservas, de las previsiones contenidas en el Decreto N° 606/14 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 102/21 y 245/21, ambas del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las Bases y Condiciones Generales y las presentes Bases y Condiciones Particulares y normativa aplicable al “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP). La presentación de la solicitud, su remisión y su análisis no garantizan el otorgamiento de ningún beneficio, por lo que, en caso de ser rechazada la solicitud, los gastos originados en la misma serán por exclusiva cuenta y cargo de la empresa interesada.

Para las contrataciones realizadas en los meses previos al de la emisión de la presente, los CUATRO (4) meses establecidos en el primer párrafo correrán desde la emisión de la presente Convocatoria.

(iii). PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN AL PROGRAMA Y TRAMITACIÓN DE BENEFICIO MENSUAL.

a. Incorporación al Programa.

1. Recibida la solicitud, junto con la documentación indicada en el Punto "(ii). Presentación de la solicitud de Aporte No Reembolsable (ANR)" de las presentes Bases y Condiciones Particulares, el organismo provincial, realizará una primera verificación de la solicitud, de la documentación aportada y del cumplimiento de los requisitos. Dentro de los CINCO (5) días de recibida cada presentación, y en caso de corresponder, el organismo provincial requerirá la documentación faltante que deberá ser presentada por la empresa solicitante en el plazo de DOS (2) días, bajo apercibimiento de considerarse desistida la solicitud.

Dentro de los primeros SIETE (7) días hábiles administrativos de cada mes, el organismo provincial efectuará una evaluación acerca de las solicitudes presentadas, informando qué presentaciones fueron realizadas en la forma y en los plazos previstos en las presentes Bases y Condiciones. El informe de evaluación de las solicitudes presentadas deberá ser remitido por el organismo provincial juntamente con la totalidad de la documentación aportada por las empresas solicitantes mediante la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) en el trámite de firma conjunta que se establecerá a estos efectos. El expediente de solicitud de acceso al beneficio deberá generarse en el plazo previsto en el párrafo anterior, debiendo contar para esto con la carga del trámite por parte de la provincia y la validación de la documentación correspondiente por parte del empleador o la empleadora, ambas intervenciones mediante la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD).

El/los expediente/s electrónico/s formado/s a tal efecto, será/n enviado/s, dentro del mencionado plazo, a la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PYME de la SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y COMPETITIVIDAD PYME de la SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENEDORES del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, conteniendo las solicitudes de aquellas empresas que cuenten con Certificado MiPyME vigente mientras que deberá ser remitido a la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial, dependiente de la mencionada Subsecretaría, el expediente que contenga las solicitudes de aquellas empresas que cuenten con el rechazo del mencionado certificado por no reunir las condiciones para ser considerada MiPyME en los términos de lo establecido en la Resolución N° 220 de fecha 12 de abril de 2019 de la ex SECRETARÍA DE EMPRENEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y sus modificatorias.

2. Las dependencias mencionadas en el punto anterior, hasta el QUINCE (15) día hábil administrativo de cada mes, evaluarán las solicitudes y validarán la inexistencia de sanciones laborales conforme la información obrante en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) y la inexistencia de deudas previsionales, laborales y/o de la seguridad social vigente o impositivas exigibles, de corresponder, con el alcance previsto en el último párrafo del punto (i) del presente Anexo, según la información provista por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a través de los medios sistémicos que se establezcan al efecto.

En caso de encontrarse faltantes u errores en la documentación, las mencionadas dependencias solicitarán al organismo provincial que requiera, dentro del plazo de DOS (2) días hábiles, la subsanación de la presentación de conformidad con lo expuesto en el segundo párrafo del punto precedente. Una vez solicitada la subsanación por parte del organismo provincial, la empresa deberá, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, incorporar la documentación faltante y/o rectificar los errores, caso contrario la presentación se tendrá por desistida. El organismo provincial tendrá DOS (2) días hábiles luego de recibida la subsanación por parte de la empresa, para enviar la misma a las dependencias mencionadas. Dentro del último plazo previsto el empleador o la empleadora deberá verificar la documentación mediante la Plataforma "Trámites a Distancia" (TAD).

En caso de que la subsanación, respetando los plazos mencionados previamente, sea recibida por las dependencias nacionales luego del plazo establecido en el primer párrafo del presente punto, se tomará la solicitud para el mes inmediato siguiente.

Evaluada la solicitud y verificada la documentación presentada, se procederá a realizar el o los Informes Técnicos correspondientes en los que se sugerirá su aprobación o desestimación en función del cumplimiento de los requisitos del mencionado Programa, recomendará la distribución y asignación de Aportes No Reembolsables (ANR), utilizando como criterio de priorización para la asignación la fecha de cada una de las contrataciones e indicará el monto mensual del beneficio por cada empresa. En caso de paridad en las fechas de incorporación de personal se priorizará la solicitud que se hubiera presentado antes. A los efectos del seguimiento de la presente Convocatoria se generará un expediente electrónico que consolidará la información de las solicitudes presentadas, los informes técnicos correspondientes, las recomendaciones de distribución y asignación de Aportes No Reembolsables (ANR) y las aprobaciones y rechazos de las solicitudes presentadas, así como toda la información respectiva a los desembolsos de los Aportes No Reembolsables (ANR) e información complementaria.

3. El mencionado expediente electrónico con la información consolidada, será remitido a la

SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES, a los fines de que ésta, en su calidad de Autoridad de Aplicación del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), ponga los proyectos en consideración del Comité Ejecutivo.

4. El Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) procederá a aprobar y/o rechazar las solicitudes presentadas indicando el monto máximo del beneficio a otorgarse a cada empresa.
5. El Acta del Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), con la aprobación o el rechazo de las solicitudes, así como los Aportes No Reembolsables (ANR) asignados, serán notificados por intermedio del organismo provincial, quien comunicará a las empresas solicitantes dicha aprobación o rechazo a través del mail de contacto aportado en la “Solicitud de Acceso al Programa Federal de Reactivación Productiva - FONDEP”. La constancia de notificación deberá incorporarse al expediente electrónico por el cual el organismo provincial remitió las solicitudes. De ser necesario, dicha comunicación podrán realizarla también las dependencias nacionales.
6. La Autoridad de Aplicación del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) instruirá al Fiduciario lo resuelto por el Comité Ejecutivo con los datos de la/s empresa/s solicitante/s con solicitud aprobada.

b. Tramitación del Beneficio Mensual.

1. A los efectos de efectivizar mensualmente el Aporte No Reembolsable (ANR) aprobado mediante Acta de Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) y de forma previa a cada desembolso a realizar por el Fiduciario del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP), la Dirección Nacional de Desarrollo Regional y Sectorial o a la Dirección Nacional de Fortalecimiento de la Competitividad PYME, según corresponda, deberá:

- a. Corroborar la inexistencia de deudas previsionales, laborales y/o de la seguridad social vigente o impositivas exigibles, en caso de corresponder según lo establecido en el último párrafo del punto (i) del presente Anexo.
- b. Corroborar mediante el análisis del Formulario 931, en base a la información que la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, pondrá a disposición mensualmente en el domicilio fiscal electrónico del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, que las incorporaciones de personal sujetas a beneficio presentadas en períodos anteriores se mantienen en la nómina de personal y la no disminución de la nómina respecto del mes base.
- c. Comprobar y corroborar que las personas objeto del beneficio previsto en el presente

Programa no se encuentren incorporados en el Programa Jóvenes y MiPyMEs - TE SUMO.

- d. Verificar que la empresa no se encuentre alcanzada por los beneficios de la Ley de Economía del Conocimiento.
- e. Comprobar y corroborar que la cantidad de Aportes No Reembolsables (ANR) a desembolsar mensualmente por empresa no supere la cantidad de puestos de trabajo efectivamente creados que resultará de comparar mensualmente la nómina del mes por el que corresponde el desembolso con la nómina del Mes Base.
- f. Informar a la Autoridad de Aplicación del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) a los fines de que comunique al Fiduciario del mencionado Fondo Nacional los Aportes No Reembolsables (ANR) a desembolsar y su monto
- g. Informar a la Autoridad de Aplicación del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) en caso de detectar algún incumplimiento a lo dispuesto en la presente Reglamentación y demás normativa aplicable.

2. Dentro de los primeros QUINCE (15) días hábiles de cada mes, las dependencias nacionales informarán a la Autoridad de Aplicación del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) los Aportes No Reembolsables (ANR) a desembolsar y sus respectivos montos, a los fines de que ésta lo comunique al Fiduciario del mencionado Fondo Nacional.

3. Las solicitudes cuya continuidad resulte observada serán remitidas por dichas Direcciones Nacionales al Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) a fin de, suspender o establecer la baja del Aporte No Reembolsable (ANR). Notificadas que fuera el rechazo o baja del Aporte No Reembolsable (ANR), el organismo provincial deberá notificar a través del correo electrónico consignado en la solicitud de acceso al Programa.

c. Seguimiento Mensual.

Mensualmente, a fin de llevar a cabo un control y seguimiento del Programa, el Fiduciario remitirá a la Autoridad de Aplicación del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) una rendición de cuentas donde se detalle los desembolsos efectuados en el marco del Programa y cantidad de beneficios Aportes No Reembolsables (ANR) otorgados.

(iv). BENEFICIOS - APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR).

Cada cupo por un nuevo puesto de trabajo permitirá acceder a UN (1) Aporte No Reembolsable (ANR), de hasta TREINTA Y SEIS (36) pagos mensuales consecutivos. Para el caso de contrataciones correspondientes a las personas comprendidas en la Categoría “A” del “Apéndice F” del Anexo a la

Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, incluyendo en dicha categoría de cupo a las contrataciones de personas con discapacidad, las sumas correspondientes serán por región de hasta:

REGIÓN CENTRO:

- Desde el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, inclusive hasta la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000).
- Desde el mes de enero de 2023 al mes de diciembre de 2023, inclusive hasta la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000).
- Desde el mes de enero de 2024 al mes de diciembre de 2024, inclusive hasta la suma de PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000).

REGIÓN CUYO:

- Desde el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, inclusive hasta la suma de PESOS DIECINUEVE MIL (\$ 19.000).
- Desde el mes de enero de 2023 al mes de diciembre de 2023, inclusive hasta la suma de PESOS TRECE MIL (\$ 13.000).
- Desde el mes de enero de 2024 al mes de diciembre de 2024, inclusive hasta la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000).

REGIÓN PATAGONIA:

- Desde el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, inclusive hasta la suma de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000).
- Desde el mes de enero de 2023 al mes de diciembre de 2023, inclusive hasta la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000).
- Desde el mes de enero de 2024 al mes de diciembre de 2024, inclusive hasta la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).

REGIÓN NORTE

- Desde el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, inclusive hasta la suma de PESOS DIECISIETE MIL (\$ 17.000).
- Desde el mes de enero de 2023 al mes de diciembre de 2023, inclusive hasta la suma de PESOS DOCE MIL (\$ 12.000).
- Desde el mes de enero de 2024 al mes de diciembre de 2024, inclusive hasta la suma de

PESOS SIETE MIL (\$ 7.000).

Para el caso de contrataciones correspondientes a las personas comprendidas en la Categoría "B" del "Apéndice F" del Anexo a la Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, las sumas correspondientes serán por región:

REGIÓN CENTRO:

- Desde el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, inclusive hasta la suma de PESOS VEINTIÚN MIL (\$ 21.000).
- Desde el mes de enero de 2023 al mes de diciembre de 2023, inclusive hasta la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000).
- Desde el mes de enero de 2024 al mes de diciembre de 2024, inclusive hasta la suma de PESOS SEIS MIL (\$ 6.000).

REGIÓN CUYO:

- Desde el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, inclusive hasta la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000).
- Desde el mes de enero de 2023 al mes de diciembre de 2023, inclusive hasta la suma de PESOS ONCE MIL (\$ 11.000).
- Desde el mes de enero de 2024 al mes de diciembre de 2024, inclusive hasta la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000).

REGIÓN PATAGONIA:

- Desde el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, inclusive hasta la suma de PESOS VEINTIDOS MIL (\$ 22.000).
- Desde el mes de enero de 2023 al mes de diciembre de 2023, inclusive hasta la suma de PESOS CATORCE MIL (\$ 14.000).
- Desde el mes enero 2024 al mes de diciembre de 2024, inclusive hasta la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000).

REGIÓN NORTE:

- Desde el mes de enero de 2022 al mes de diciembre de 2022, inclusive hasta la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000).
- Desde el mes de enero de 2023 al mes de diciembre de 2023, inclusive hasta la suma de PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000).
- Desde el mes enero 2024 al mes de diciembre de 2024, inclusive hasta la suma de PESOS

CINCO MIL (\$ 5.000).

En ningún caso, incluidos los supuestos de suspensión previstos en el primer párrafo del Punto (v). de las presentes Bases y Condiciones Particulares, se otorgarán Aportes No Reembolsables (ANR) por períodos posteriores al mes de diciembre de 2024. Dentro del primer desembolso, se incluirán los pagos mensuales de los beneficios correspondientes a las contrataciones realizadas desde el mes de enero de 2022, en la medida que la solicitud aprobada contenga incorporaciones en dichos períodos y las mismas se encuentren respaldadas con la documentación descrita en el Punto (iii) b. del presente Anexo.

(v). INCUMPLIMIENTOS.

En el caso de que una empresa beneficiaria con solicitud aprobada y que se encuentre percibiendo el beneficio, omitiere la presentación de la Declaración Jurada del Formulario 931 dentro de los plazos de vencimiento previstos, se procederá a interrumpir el pago del/los beneficio/s hasta tanto el organismo recaudador informe el cumplimiento de dicha omisión a las Direcciones Nacionales, conforme el procedimiento de intercambio de información descrito en el apartado (iii). a. 2. de las presentes Bases y Condiciones Particulares.

El Fiduciario sólo desembolsará las sumas debidas a la empresa beneficiaria, si así se lo informara la Autoridad de Aplicación del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) según el procedimiento establecido en el apartado (iii) b. de las presentes Bases y Condiciones Particulares.

En caso de que esta situación no sea regularizada por el plazo de DOS (2) meses consecutivos, se procederá a dar de baja el o los APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) asignados, los que podrán redistribuirse entre las solicitudes presentadas en la misma Convocatoria.

La baja de los APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) asignados en función de lo previsto en los párrafos precedentes, será determinada por el Comité Ejecutivo del “Fondo Nacional de Desarrollo Productivo” (FONDEP) en función de la información que mensualmente le remitan las Direcciones Nacionales, los restantes organismos intervinientes y el descargo efectuado por la empresa, el cual deberá ser presentado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de notificado el inicio del procedimiento de baja.

Los incumplimientos a las previsiones dispuestas en las presentes Bases y Condiciones y en las Bases y Condiciones Generales establecidas por la Resolución N° 245/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, darán lugar a la baja de los APORTES NO REEMBOLSABLES (ANR) asignados.

(vi). CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

Toda la documentación presentada por las empresas en el marco del “Programa Federal de Fortalecimiento de la Reactivación Productiva - FONDEP”, se considerará en carácter de Declaración Jurada en los términos del Artículo 109 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore en carácter de declaración jurada, será pasible de lo establecido por el Artículo 110 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 - T.O. 2017.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2021-49250633- -APN-DGD#MDP - ANEXO III

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.